

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3040/1968, de 5 de diciembre, por el que se concede prórroga para presentación de documentación exigida en Decreto 601/1968, de 21 de marzo, que autorizó la instalación de un depósito franco en el puerto de Gijón.

Por Decreto número seiscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho), se autorizó a la Diputación Provincial de Oviedo, Ayuntamiento, Junta de Obras del Puerto y Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Gijón, para establecer en consorcio un Depósito Franco dependiente de aquella Aduana Principal.

En el apartado uno-tres del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone que, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo, deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda la escritura de constitución del Consorcio y la justificación documental de la concesión de parcela en la zona portuaria, al fin propuesto.

Dentro de dicho plazo se solicita la concesión de una prórroga para cumplimiento de este último requisito.

Las circunstancias que se exponen en dicha petición determinan sea aconsejable acceder a lo solicitado, al objeto de que con la efectividad del establecimiento de un Depósito Franco en Gijón puedan quedar cubiertas las necesidades apreciadas en tal sentido en aquel puerto y que fueron determinantes de la autorización concedida en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de un año al plazo fijado en el apartado uno-tres del artículo tercero del Decreto número seiscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, para la presentación ante el Ministerio de Hacienda, en orden a su aceptación por el mismo, de la justificación documental de la concesión de parcela por el Organismo competente en la zona portuaria de Gijón, a fin de instalación en la misma del Depósito Franco al que dicho Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3041/1968, de 5 de diciembre, para dar eficacia a las cláusulas fiscales contenidas en el Acuerdo entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América celebrado por canje de notas el 25 de junio de 1968.

El veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América han canjeado notas para regular las condiciones en que se hará efectiva la donación del pueblo y Gobierno de los Estados Unidos consistente en las instalaciones precisas para la obtención de agua potable que provea a las necesidades de la población de Palomares y Villaricos (Almería). Por parte de España se conceden exenciones fiscales para determinados actos y operaciones realizados por o por cuenta de los Estados Unidos para realizar la construcción y montaje de la estación potabilizadora.

Para dotar de eficacia a las cláusulas fiscales contenidas en el citado Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós, apartado a) de la Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones en el territorio nacional, así como las adquisiciones de material, equipo, mercancías y bienes que se realicen en el mismo por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América o su contratista designado conforme a lo estipulado en el Acuerdo para su utilización en la instalación y funcionamiento de la planta desalinizadora no serán sometidas a ningún impuesto, derecho o gravamen del Estado, organismos autónomos o Entidades locales.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y su contratista podrán en cualquier momento sacar del territorio nacional, libres de impuestos, derechos o gravámenes, el ma-

terial y equipo de su propiedad que se utilicen en la instalación y funcionamiento de la planta desalinizadora.

Artículo segundo.—La presencia en España del personal del Gobierno de los Estados Unidos de América y de su contratista, encargado de la instalación o funcionamiento de la planta desalinizadora no constituirá, por sí misma, residencia o domicilio en territorio nacional a efectos fiscales. En ningún caso serán sometidos a imposición los sueldos y demás remuneraciones que el Gobierno de los Estados Unidos de América o su contratista abonen a este personal por su trabajo en la planta desalinizadora.

El personal del Gobierno de los Estados Unidos de América o de su contratista destinado a España con motivo de la instalación o funcionamiento de la planta desalinizadora podrá introducir en nuestro país, con exención de derechos de Aduanas y demás gravámenes a la importación, toda clase de efectos personales o de carácter doméstico que sean de su propiedad y para su uso exclusivo, así como disfrutar del régimen de importación temporal de automóviles durante todo el tiempo que permanezca en España. No se podrán vender dichos efectos ni disponer de otro modo de ellos en España, a no ser de conformidad con disposiciones aprobadas por el Gobierno español.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación mientras continúe en vigor el Acuerdo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho y surtirán efecto desde la fecha del citado Acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3042/1968, de 5 de diciembre, por el que se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una finca urbana de 1.350,10 metros cuadrados de superficie, sita en Bilbao, con destino a la instalación de Servicios asistenciales.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, de una finca urbana de mil trescientos cincuenta coma diez metros cuadrados de superficie, sita en la calle Consulado, de Bilbao, con el fin de construir un edificio destinado a los Servicios asistenciales portuarios.

Dado que la finca aludida, cuya adscripción se interesa, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, al haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante actas suscritas en treinta de enero y dieciséis de octubre del corriente año; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Servicio de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios con destino a la construcción de un edificio para Servicios asistenciales y oficinas de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios la siguiente

«Finca urbana, radicada en término municipal de Bilbao, calle Consulado, sin número, de mil trescientos cincuenta coma diez metros cuadrados de superficie; que linda: al Norte, el Estado y Junta de Obras del Puerto; Sur, el Estado y Primera Jefatura de Construcción; Este, vía pública, y Oeste, con la Compañía Euskalduna S. A.»

Artículo segundo.—Dicha adscripción se dispone, siempre y cuando en el proyecto del edificio a construir se mantengan las servidumbres de la calle Consulado, así como la de la escalera de acceso al puente del grupo franco.

Artículo tercero.—La finca en cuestión conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto